INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de ANA LEONOR ALVARINO RANGEL, la cual correspondió por reparto del 16 de noviembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2022 – 0477**. Sírvase proveer.

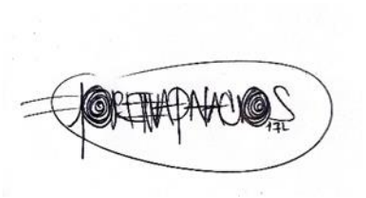

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social, promovida por la Sra. ANA LEONOR ALVARINO RANGEL, identificada con la C.C. 52.402.508, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **CÉSAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ** identificado con la C.C. 3.131.489 y portador de la T.P. 169.719 del C.S. de la J, como apoderado especial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 10, del expediente digital.

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal Juan Pablo Salazar Aristizábal, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Ahora bien, en el escrito de demanda la parte actora (Arch.02 fl.2), indica conocer que el causante SEGUNDO CORRALES BANDERA (q.e.p.d.) procreó dos hijos menores de edad de nombres LEANDRO CORRALES FERIA y LUIS ÁNGEL CORRALES FERIA e indicó que no le es posible aportar otros datos; por lo anterior, sería del caso vincular al proceso a los hijos menores de edad, sin embargo, de lo manifestado por la parte actora, se dispone que, previo a la integración al proceso, requerir a la demandada PORVENIR S.A. para que en su contestación de demanda informe las direcciones de notificación de las referidas personas.

La demandada PORVENIR S.A., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, de solicitudes de reconocimiento de pensión de sobrevivientes del causante SEGUNDO CORRALES BANDERA quien en vida se identificaba con la C.C. 9.270.717, indicando los nombres y direcciones de notificación de los solicitantes.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 068 de fecha 28/04/2023

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA